

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver trámite a seguir.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 11-12 Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Once de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el trabajo de partición que fue presentado por la auxiliar de la justicia – partidora designada por el Despacho para realizar dicha labor.

ANTECEDENTES

La partidora dentro de la presente sucesión realizó el trabajo partitivo, allegando el escrito contentivo de él, el cual se analizará a continuación, teniendo en cuentas las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 5 del Art. 509 del C.G.P., establece que, " Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado."

Dentro del presente proceso se evidencia que la partición que fue elaborada, no se ajusta a derecho, toda vez que la auxiliar de la justicia en su trabajo omitió tener presente lo siguiente:

1. En el hecho 3 señala que "... mediante escritura pública No. 3133 el 15 de diciembre de 2017 en la Notaria Segunda..." siendo lo correcto **Notaría Primera**
2. En el hecho 9 y en la hijuela 2 indica que ... HALBERT RODRÍGUEZ JULIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.733.180...; siendo lo correcto ... cédula de ciudadanía No. **13.873.541**.
3. En los hechos 4 y 5 no hace relación a los bienes que conforman cada enunciado.

4. En la hijuela primera indica que ... CARLOS LEÓNIDAS NEGRETE AGUIRRE identificado con Pasaporte No. 0905743423, le corresponde...; siendo lo correcto ... identificado con Pasaporte No. 0905743423 **expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador.**
5. Refiere que acto seguido procede a presentar el siguiente trabajo de partición y adjudicación

ACERVO HEREDITARIO
Teniendo en cuenta los avalúos practicados, en el Inventario Inicial, el activo bruto asciende a la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS UN MIL PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$252.199.301.91) existe un Pasivo por valor de (\$66.300.00), para un activo líquido de: DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL UN PESO CON NOVENTA Y UN CENTAVO MONEDA CTE (\$252.133.001.91)

ACTIVO LÍQUIDO	\$ 252.133.001.91
PASIVO	\$ 66.300.00

Ahora bien; no entiende esta Judicatura si ya realizo la correspondiente resta para hallar el activo líquido, porque nuevamente señala el pasivo al final.

6. Refiere que para pagar el pasivo las partes dispondrán de la partida sexta del activo propio, en aras de no desmejorar lo que le corresponda a cada uno de ellos; sin embargo, no crea la hijuela del pasivo, ni lo adjudica a los herederos.

En consecuencia para pagar el pasivo propio de la causante de acuerdo a su intención de adjudicarlo a los tres herederos como se infiere del trabajo partitivo deberá:

- crear la hijuela sin establecer con que activo sucesoral se va a cancelar la misma; y adjudicarlo en partes iguales a Donny Xavier, Erickson y Halbert Rodríguez Julio, en calidad de hijos de la causante Erlys María Julio Ruidyaz, y en consecuencia al momento de adjudicar la partida sexta del activo a cada heredero, adjudicarla íntegramente sin deducir el pasivo, lo que modifica el valor asignado de esa partida a cada heredero pasando hacer \$397.907 y no como se anotó.

8. En cuanto a la partida segunda del activo sucesoral debe tener en cuenta al momento de realizar las hijuelas de adjudicación que no solamente se debe establecer el porcentaje que le corresponde a cada heredero reconocido sino **la obligación de que una vez les sea cancelada la deuda deberán** concertar con los señores Cenaida Rodríguez Martínez y Euclides Benavidez, la cancelación de la hipoteca que pesa sobre el Apto 203 del bloque 1 del conjunto residencial Corviandi II de esta ciudad e identificado con la M.I. No. 300-119957 de la O.I.P. de Bucaramanga.

7. Deberá incluir la totalidad de los decimales, cuya sumatoria dé el 100% para evitar devoluciones por parte de la oficina de instrumentos públicos al momento de registrar la partición junto con la sentencia aprobatoria del mismo.

8. Al momento de adjudicar las partidas 9, 10 y 11 a los herederos, debe corregir el porcentaje adjudicado el cual corresponde al 16,33% y no al 16% como erradamente lo anota.

En virtud de lo dicho, se le ordenara a la partidora reajuste la partición en la forma y términos aquí establecidos.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la partidora que reajuste la partición y el nuevo trabajo se elabore en los términos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Oportunamente compártaseles el link del expediente a la partidora para que rehaga el referido trabajo; concediéndole para ello el término de diez (10) días hábiles contados desde el momento en que reciba el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3a36adc1ce88531c31cf7c5b815ab4ba37127561c96561423bd2fb3ec35793**

Documento generado en 11/04/2023 01:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>